

AMARA DE DIPUTADOS

LA RIGIA

INCIA

ORDENANZA No. 61 392

La H. Legislatura de la Provincia, en funciones de Concejo Deliberante de la Ciudad de la Rieja, sanciona para la Municipalidad de la Capital, la siguiente:

ORDENANZA

"PESAS Y MEDIDAS"

- ART.le. Es obligatorio el uso de pesas y medidas del sistema métrico decimal, en todo establecimiento comercial, industrial y negocios ambulantes que per naturaleza tengan necesidad de usarles ...
- Mil-20-/ No podrá hacerse uso comercial de ninguna clase de pesas y medidas que no hayan sido controladas por la Municipalidad, Les infractores pagarán una multa de VEINTE PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 20,00 M/NAL), la primera vez, CIR-CUENTA PESOS, la segunda y CIEN PESOS, per cada una de las subsiguientes.
- MT.30 Los dueños de establecimientos industriales, comerciales, etc., sujeto a la aprobación, presentarán a la Municipalidad todos los años en el mas de Emero sus pesas y medidas e instrumentos de pesar y medir para que ella efectue su control. En case que este fueren fijes o destinado a un peso mayor de cincuenta kilogramos es decir que por su tamaño no puedieran ser transportados facilmente, se hará la comprobación a domicilio por un empleado municipal, previa solicitud del propietarie.
- MA--- Los vendederes ambulantes que deban usas pesas y medidas, presentarán éstas a la Municipalidad para su aprobación y pagarán el impuesto correspondiente,antes de que ellas entren en aervicio del negocio.-Los infractores pagarán una multa de VEINTE PESOS, duplicándose en caso de reincidencia .--
- Además de la comprobación que deberá efectuarse en la forma que determinan los arts. precedentes, el D.E. hará inspeccionar las pesas y medidas en los establecimientos y sitios de venta cada vez que lo estime mecesario.-

11/1/11



LA RIOJA

- 2 -



reformas, no podrán usarse antes de solicitar y obtener de la Municipalidad su nuevo control y autorización. Los infractores pagarán una sulta de DIEZ PESOS, y sufrirán el descemiso de las mismas.-

ART.70.-/ El que hiciera uso de pesas y medidas, que despues de ser contreladas mesultasen falsas e incompletas, sufrirán el desecuise de las mismas y pagarán una multa en la forma estatuida en el art.20. debiendo publicarse les
nombres de los infractores.--

ART.So. El impuesto de pesas y medidas se cebrará por año entere de conformidad
a la siguiente escala;

- c) Por cada balanza de mostrador con sus correspondientes pe-
- e) Por cada báscula de quinientes uno kilogramos arriba.....\$ 60 --
- f) Por cada romana pilón...... 30-
- g) Por cada romana hasta dies kilogramos....... 3-
- 1) Por cada romana de cincuenta y un kilógramos arriba...... 30.-
- j) Per cada juege de medidas para líquido...... 10-

AFT. 90 -- | El impuesto de referencia deberá ser abenado destro del plazo que detemine el D.Rjecutivo. Los que no lo abenen dentro del plazo seña-

111111

LAMARA DE DIPUTADOS

CA REDIA

MINCIA OJA

/////// lade pagaran una multa igual al valor del impueste adeudado...

APT. 10 ... / Los establecimientos que se instalaren despues del THEINTA de junio, abonarán unicamente la mitad de la patente que le corresponda al año .-ART. 11 .- / Los que vendieren mercaderías con falta de peso o medida comprobada per la Repartición Municipal, p por terceros antes ellas pagarán una multa de VEINTE a CIEN PESOS, según el caso y a juicio del D. Ejecutivo, de-

APT. 12 .- / los que ocultaren sus pesas y medidas en el momento de hacer la clasificación, pagarán una multa de CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL .-

biendo publicarse los nombres de los infractores.

ART. 13.-/ Derégase las Ordenanzas anteriores en la parte que se oponga a la presen-

APP.14 ... / El D. Ejecutive, reglamentará la presente .-

ART.15 -/ Comuniquese, etc --

RAMON A. ROMERO SECRETARIO DE LA H. LEGISLATURA

LA RIOJA

CAMARA

LA RIOJA PRESIDENCIA PEDRO HERRERA DIAZ VICE GOBERNADOR PRESIDENTE DE LA MONORABLE CAMARA DE DIPUTABOS